



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el numeral 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 24. ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los servidores públicos de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

En el evento en que no haya servidores públicos de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio de conformidad al sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el servidor público a cumplir con el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

El encargo deberá recaer en un servidor público que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de servidores públicos de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

1



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO 2º. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que ésta indique.”

Que con ocasión de la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión del 13 de agosto de 2019, expidió el Criterio Unificado 13082019 denominado “Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo”.

Que el Gobierno Departamental de Cundinamarca expidió el Decreto 111 del 31 de marzo de 2021, con el fin de adoptar el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa por encargo o nombramiento provisional, para las plantas de personal de administrativos de las instituciones educativas y del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca, siendo necesario realizar algunas modificaciones y ajustes a fin de ponerlo en consonancia, con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y el Criterio Unificado 13082019 de la CNSC.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Adoptar el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes en forma temporal o definitiva, mediante la figura del encargo por mejor derecho preferencial que conforman la Planta de Personal del Departamento de Cundinamarca.

Para todos los efectos, se establece el siguiente procedimiento el cual será adelantado por las Secretarías que administren las respectivas plantas de personal, así:

1. Identificación de la Necesidad de Provisión y Reporte a la CNSC:

Identificación de la necesidad de provisión de la vacante definitiva:

La Secretaría que administre la correspondiente planta de personal, a través del Director de Administración de Talento Humano o Director de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, identificará las necesidades de las dependencias en las cuales se requiera realizar la provisión temporal de una vacante ya sea en encargo o por nombramiento provisional al no existir servidor de carrera para ocuparlo, cuando por



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

razones de reestructuración, fusión, transformación, liquidación o por necesidad del servicio de la administración pública Departamental se requiera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo primero, parágrafo 2 de la Ley 1960 de 2019, la Gobernación de Cundinamarca, previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, a través del medio que ésta indique.

Así mismo una vez culminado el proceso establecido en el presente Decreto, se enviará a la CNSC la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la provisión.

2. Publicación de las vacantes a proveer.

La Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, publicará la ficha de cada vacante a proveer de manera transitoria, a través de la intranet de su respectiva Secretaría.

Para garantizar el principio de publicidad, transparencia y participación, la ficha técnica contendrá como mínimo la identificación del empleo a proveer, código, grado, tipo de vacante (temporal o definitiva), la dependencia o ubicación del empleo, el propósito, las funciones esenciales, los requisitos de estudio, experiencia, así como la asignación básica.

3. Verificación de requisitos generales.

3.1 Generalidades

La Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, realizará el estudio de historias laborales, con el propósito de identificar el (los) servidor(es) público (s) con derechos de carrera administrativa, que sean acreedores al derecho preferencial de encargo.

A los servidores públicos de carrera que se encuentren en comisión en empleos de libre nombramiento y remoción y les asista el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera, con la posesión en el empleo en encargo se entenderá que renuncian a la referida comisión si el cargo es de la planta de la entidad, si la comisión es para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción de otra entidad, deberán presentar renuncia ante la entidad respectiva.

3.2 Verificación de requisitos específicos.

3.2.1 Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 128 DE 2022

08 (MAY 2022)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

Se verificará que el servidor cumpla con los requisitos según el empleo, contemplados en el respectivo Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente (formación y experiencia), en concordancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

3.2.2 Desempeñar el empleo inmediatamente inferior.

Es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior al que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

3.2.3 No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Se consultará en el boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes judiciales, medidas correctivas de la Policía Nacional.

3.2.4 Última evaluación del desempeño sobresaliente o en su defecto satisfactorio.

La calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo. La calificación que se tendrá en cuenta para estos efectos será la última realizada al servidor público de carrera de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En caso de no existir un servidor público de carrera con derecho preferencial al encargo con evaluación del desempeño en nivel sobresaliente, el encargo recaerá en el servidor con derechos de carrera que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con una calificación satisfactoria, procedimiento que se realizará sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos se podrá tener en cuenta para la provisión transitoria de los empleos de carrera a los servidores públicos que hayan superado el periodo de prueba, que cumplan con los demás requisitos para el empleo y que hayan obtenido calificación sobresaliente o en su defecto satisfactoria en el respectivo periodo.

4



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

3.2.5 Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo.

La Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, solicitarán la realización de una prueba individual al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP- con el fin de determinar si el servidor público posee las aptitudes y habilidades necesarias para desempeñar el empleo a proveer.

Estas pruebas se aplicarán a quienes cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en los numerales anteriores, prueba que se realizará por niveles jerárquicos y tendrá una vigencia de un (1) año, teniendo en cuenta la relativa estabilidad de los rasgos incluidos en cada una de las competencias, las cuales están establecidas dentro del Decreto 1083 del 2015.

El servidor público que no se presente a la prueba u obtenga una calificación inferior al porcentaje aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- para el nivel correspondiente, no será tenido en cuenta en las etapas subsiguientes del proceso de encargo.

4. Publicación de la relación de servidores públicos que cumplen requisitos y ostentan derechos de carrera en el empleo inmediatamente inferior al empleo a proveer.

La Dirección de Administración del Talento Humano, o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, publicará a través de la intranet o de la página web, el listado de las cédulas de ciudadanía de los servidores públicos que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente Decreto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, concordante con el numeral 4 del criterio unificado 13082019 de la CNSC.

Los servidores públicos de carrera que consideren tener derecho y cumplir los requisitos para ser encargados por derecho preferencial, que no se encuentren en el listado publicado por la entidad, podrán dentro de los (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado correspondiente al empleo del cual son titulares, solicitar al Director de Administración del Talento Humano o Director de Personal de Instituciones Educativas o a quienes hagan sus veces, el ser incluido en la lista respectiva. En este caso, se procederá a verificar la solicitud y cumplimiento de requisitos y si cumple se procederá a su inclusión en la respectiva lista.

En el evento en que existan pluralidad de servidores públicos que cumplen con todos los requisitos para ser encargados, deberán manifestar si están interesados o no en el encargo, mediante correo electrónico dirigido al Director de Administración de Talento

5

Rz



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

[Handwritten signature]



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

Humano o Director de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces (dependiendo de quien lidere el proceso), dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la lista donde se evidencie la existencia de un número plural de servidores que cumplen. Esto de conformidad con lo dispuesto en el criterio unificado 13082019 de la CNSC.

Si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos y manifiestan interés en el encargo, se acudirá a los criterios de desempate que se establecen en el presente Decreto.

PARÁGRAFO: Para los procesos de provisión temporal que adelante la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Educación, tendrán derecho a participar en dicha convocatoria el personal administrativo al servicio de las instituciones educativas y el personal de la planta del Sector Central del Departamento.

5. Ofrecimiento del Encargo

La Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, realizarán el ofrecimiento del encargo al servidor público de carrera que resulte acreedor del derecho preferente, a través de correo institucional o al correo reportado en la hoja de vida.

El servidor público a ser encargado deberá **ACEPTAR EL OFRECIMIENTO** realizado, dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, según el caso.

Si el servidor público acreedor del derecho preferente **NO ACEPTA** el encargo o guarda silencio en el término anteriormente establecido, se procederá a definir entre los demás servidores públicos, ofreciendo el encargo al servidor público que siga en orden de prelación o con el empleo inmediatamente inferior y así sucesivamente, teniendo en cuenta el estudio de verificación de requisitos.

Si ninguno de los servidores públicos de carrera a los que les asiste el derecho preferencial acepta el encargo o si no existe un servidor público que cumpla los requisitos para acceder al mismo, el nominador podrá proveer el empleo mediante nombramiento provisional, previa expedición de certificación de la Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, donde se deje constancia que se agotó el procedimiento de encargo sin que exista servidor de carrera que pueda ocuparlo.

6. Procedimiento en caso de que existan pluralidad de servidores de carrera que cumplen con los requisitos.

6



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

Cuando se presente un empate entre varios servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de Ley 909 de 2004 para ser encargados, la Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, según el caso; deberán aplicar los siguientes criterios de desempate, en estricto orden descendente dejando constancia escrita de la aplicación de criterio correspondiente, constancia que deberá ser publicada en la intranet:

- a. **El mayor puntaje de la calificación entregada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.**
- b. **El mayor puntaje obtenido por estudios de educación formal adicional al mínimo requerido para el empleo.**

Por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo requerido para el empleo se otorgarán los siguientes puntos:

TÍTULO	PUNTOS
Pregrado	10
Especialización	10
Maestría o MBA	12
Doctorado o PHD	15

La formación educativa adicional deberá ser relacionada con las funciones del empleo o estar determinada dentro de los requisitos del mismo, para el efecto la Dirección Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, según el caso; verificará la información que se encuentre en la historia laboral del servidor público.

- c. **Mayor experiencia adicional al requisito mínimo.**

Se tendrá en cuenta la mayor experiencia relacionada adicional a la mínima requerida. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la mayor experiencia profesional adicional a la mínima requerida; si aún persiste el empate, se tendrá en cuenta la mayor experiencia laboral adicional a la mínima requerida.

- d. **Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de la provisión.**
- e. **Mayor calificación definitiva en la evaluación del desempeño laboral.**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

- f. **Acreditar mayor antigüedad al servicio del Departamento de Cundinamarca.**
- g. **Haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores.**

Para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.

- h. **El servidor con derechos de carrera que acredite de manera efectiva la condición de víctima.**

En los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

- i. **El Servidor Público que cuente con las distinciones, reconocimientos, honores o premios u otros otorgados por el Departamento de Cundinamarca por el ejercicio de sus funciones durante los últimos (4) años.**
- j. **Sorteo.**

Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo que será efectuado en sesión de la Comisión de Personal de la entidad y con asistencia de un (1) representante de la Oficina de Control Interno.

7. Publicación del resultado de prueba DAFP y del acto administrativo de encargo.

El resultado de las pruebas DAFP y el acto administrativo de encargo suscrito por el(la) Secretario(a) de la Función Pública o el(la) Secretario(a) de Educación, según el caso; serán publicados a través de la intranet o la página web.

8. Procedimiento de reclamación frente a actos administrativos de encargo por mejor derecho preferencial.

El acto administrativo de encargo se publicará a través de la intranet o página web de la dependencia correspondiente, con el fin de que los servidores públicos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial, interpongan reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y e) del artículo 16º de la Ley 909 de 2004 y artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal procede reclamación en segunda instancia, la cual deberá ser presentada ante la Comisión de

8



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

Personal de la Entidad, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia. De la reclamación en segunda instancia conoce la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El escrito de reclamación de segunda instancia, el auto que la admite y el expediente respectivo debidamente foliado, serán remitidos a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC por la Comisión de Personal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión, para que se estudie y decida en segunda instancia.

Las reclamaciones laborales por derecho de carrera se tramitarán en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Una vez en firme el acto administrativo de encargo, la Dirección de Administración del Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, procederá a comunicar el encargo al interesado, quien tomará posesión dentro del término de Ley.

ARTICULO SEGUNDO. Documentos aportados a la historia laboral: En el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos, sólo se tendrán en cuenta los documentos que reposen en las correspondientes historias laborales a la fecha de realizarse el respectivo estudio.

Es obligación del servidor público, mantener actualizada su hoja de vida y de la Dirección de Administración del Talento Humano o la Dirección de Personal de Instituciones educativas o quienes hagan sus veces, según el caso, incorporar oportunamente y con diligencia toda la información allegada por el servidor público por los medios oficiales establecidos.

ARTICULO TERCERO. Coordinación de los procesos de encargo entre los administradores de las plantas de personal del sector central y administrativos de las instituciones educativas.

1. La Secretaría de la Función Pública remitirá a la Secretaría de Educación, en un formato predeterminado para tal fin, la relación de empleos de carrera administrativa de la planta de empleos del Sector Central a proveer, la cual contendrá como mínimo la identificación del empleo con código y grado, la dependencia a la que pertenece, así como los requisitos de estudio y experiencia y la asignación básica.
2. La Secretaría de Educación, enviará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la certificación de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, que

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2023

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

cumplen con los requisitos académicos y de experiencia para desempeñar cada empleo a proveer, además de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

3. La Secretaría de la Función Pública aplicará el procedimiento adoptado incluyendo dentro del análisis, tanto a los servidores públicos de la planta de empleos del Sector Central, como a los servidores públicos de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, previamente certificados por la Secretaría de Educación, que cumplan con los requisitos para ser encargados del empleo a proveer.
4. En el evento de otorgarse el encargo a un servidor público de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, la Secretaría de la Función Pública enviará a la Secretaría de Educación, copia del acta de posesión, con el fin de tomar nota de la situación administrativa e incluir la novedad en la nómina del mes correspondiente. De la misma manera informará la terminación del encargo.
5. En cumplimiento del criterio unificado emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, el proceso relacionado con la provisión de empleos de carrera administra mediante la figura del encargo, respecto de la planta del Sector Central será administrado por la Secretaría de la Función Pública, y por su parte, la provisión por encargo de los empleos de carrera de las instituciones Educativas será administrado por la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: El procedimiento anterior se aplicará por la Secretaría de Educación en la provisión de empleos por encargo de la planta de administrativos de instituciones educativas, respecto de los servidores públicos del Sector Central del Departamento.

ARTICULO CUARTO. Permanencia en el encargo. El encargo se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo.
2. Imposición de sanciones disciplinarias consistente en suspensión o destitución.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral del encargo.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de derechos de carrera y;
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

10



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 128 DE 2022

06 MAY 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR ENCARGO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 111 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

06 MAY 2022

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

LISBETH MARCELA SAENZ MUÑOZ
Secretaria de Educación

11

- Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela /Secretario Jurídico
- Revisión jurídica: Erick Galeano Basabé / Director de Conceptos y Estudios Jurídicos/SJ
- Revisó: Freddy Orlando Ballesteros/Director de Administración del Talento Humano
Angélica Antolínez Tibausa / Asesora Despacho SFP
Jennifer Alexandra Barbosa Escobar/Jefe Oficina Jurídica -SE
- Proyectó: Luz Inés Sandoval E / Abogada Despacho SFP



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co